

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 113

Fecha Estado: 10/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310302020210004300	Despachos Comisorios	JUAN FERNANDO VELEZ MADRID	ALEXIS ARONATEGUI HERRERA	Auto que accede a lo solicitado ordena comisionar - la aprte interesada debe diligenciar la comision. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220140074400	Ejecutivo Singular	MANUELA GOMEZ GONZALEZ	WILSON ALBERTO MORALES GARCIA	Auto que requiere parte NO APRUEBA LIQUIDACION CREITO Y REQUIERE A LAS PARTES. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial	09/08/2021		
05615400300220170071700	Ordinario	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Auto que fija fecha PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.	09/08/2021		
05615400300220180109700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA	Auto modificado Y REMITE OFICIOS. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220190082900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210004000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	YOVANNY ANDRES FRANCO CASTRO	Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210012400	Interrogatorio de parte	JOHN DARIO MUÑOZ RESTREPO	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto que fija fecha de audiencia PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210015100	Verbal	RODRIGO ANTONIO BUITRAGO PELAEZ	HDI SEGUROS S.A.	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210025600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO PUELLO LOPEZ	Auto que admite demanda LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210034900	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL ARBELAEZ DE ARDILA	DUBER JOSE POSO CASTRO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210035100	Interrogatorio de parte	JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE	JAVIER DE JESUS CARDONA RICO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210038900	Ejecutivo Singular	KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S.	WILLIAM ANDRES PIZARRO QUINTERO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210044500	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	MARLENY DEL CARMEN DIAZ ACEVEDO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210049900	Verbal	JOSE JOAQUIN AYALA SILVA	EUGENIA MARIA AYALA SILVA	Auto que admite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210050000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210050200	Ejecutivo con Título Prendario	CRECER CAPITAL HOLDING	BAIRO LEON HENAO GALLEGO	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210050300	Ejecutivo Singular	BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210050600	Ejecutivo Singular	MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER	AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210050800	Divisorios	MARIA OLGA AGUDELO RENDON	BERNARDA AGUDELO DE AGUDELO	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210051000	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ELIAS OCAMPO VALENCIA	PEDRO ANTONIO ARISTIZABAL ZABALA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210051700	Verbal	ISABEL CRISTINA YEPES SUAREZ	SOLUCIONES ESP S.A.S	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210051800	Sucesion	LUCIA DEL SOCORRO MORALES CASTAÑO	IMELDA DE JESUS CASTAÑO HENAO	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210052000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		
05615400300220210052200	Ejecutivo Singular	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S.	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto que decreta terminado el proceso PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
76109400300120200004400	Despachos Comisorios	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ	Auto requiere PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	09/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Demandantes	LUZ ANGELA VELEZ ARREDONDO
Demandados	Francisco Javier Aristizabal
Radicado	76.109.40.03.001.2020.00044.00
Providencia	Sustanciatorio 259
Decisión	Solicita la concesión de facultad para subcomisionar

Vista la comisión conferida a este Juzgado por el homólogo JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, relacionada con la diligencia de secuestro del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matricula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, se hace necesario solicitar al comitente, facultad para subcomisionar.

Líbrese oficio al comitente informando lo aquí decidido.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtpWxXXsRThCjId3oF6w8RMBsLDKRMq6Q57FmQqvSxNTbA?e=mVdUjE

NOTIFÍQUESE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Carrera 47 No. 60-50 24 306
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
E-mail rioj02cmunicipal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5322058
Oficio No. 1069

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Despacho Comisorio No. 001
Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito - CREAMAM
Demandado: Francisco Javier Aristizabal
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00044.00

Atento saludo;

Por este medio procedo a transcribir el auto que se emitió dentro del trámite identificado en referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

“Vista la comisión conferida a este Juzgado por el homólogo JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, relacionada con la diligencia de secuestro del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, se hace necesario solicitar al comitente, facultad para subcomisionar.”
Firma MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO JUEZ.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	TODO CON PROPIEDAD S A S
DEMANDADO	SOLUCIONES ESP SAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00517 00
INTERLOCUTORIO	1471
ASUNTO:	Inadmitir demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITIR** la demanda, por no cumplir con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por ende, el demandante deberá:

- 1- Aportar memorial poder conferido a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para entablar esta causa, bajo las preceptivas contempladas en el artículo 74 del C. G. del P y el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2- Aportar comprobante de haber cumplido con lo instituido en el artículo 6, Inc. 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la demanda, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P. y de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej3QSK9cp_hPp-zGVtGPSm4B1DxSifrGVNIEFoM5eplqLg?e=YnwoZd

NOTIFÍQUESE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de dos mil veintiuno (2021) Agosto

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARIA RUTH MORALES CASTAÑO Y OTROS
CAUSANTE	IMELDA DE JESUS CASTAÑO HENAO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00518 00
INTERLOCUTORIO	1472
ASUNTO:	Inadmitir demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITIRÁ** la demanda, por no cumplir con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por ende, el demandante deberá:

- 1- Aportar comprobante de haber cumplido con lo instituido en el artículo 6, Inc. 4 del Decreto 806 de 2020, respecto de la citación del señor JOHN ELKIN MORALES CASTAÑO.
- 2- Aportar registro civil de nacimiento del señor DANIEL ANGEL MORALES CASTAÑO, en el que figure como su progenitora la causante.

Lo anterior, debido a que según se advierte del fl. 110, tomo 42 expedido por la Notaría Primera de Rionegro, (pag 17 archivo PDF), la madre del señor DANIEL ANGEL figura con el nombre de "MARÍA IMELDA CASTAÑO), nombre diferente al de la causante.

- 3- Decir si el nombre del heredero JOHN ELKIN MORALES CASTAÑO que se enuncia en la demanda, es el mismo JOHN ELKIN DE JESUS MORALES CASTAÑO, según el registro civil aportado como anexo a la demanda.
- 4- Decir si BLANCA MERY MORALES CASTAÑO, (fallecida), es hija de la causante.
- 5- Decir cuál es el bien de propiedad de la causante o en su defecto, indicará si lo que se pretende es adjudicar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal que tenía esta con el señor OSIAS DE JESUS MORALES VALLEJO.
- 6- Aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de inventario.

RESUELVE:

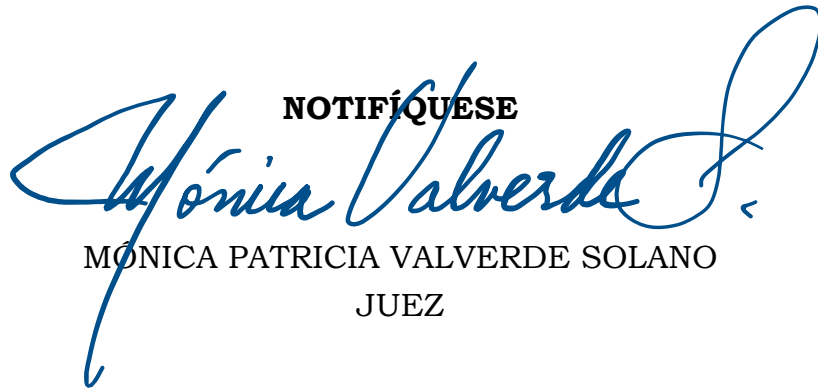
PRIMERO: INADMITIR, la demanda, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P. y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esn_oYZ0iVVKp7rIXSTAZIUBQKBW_x6WFddPbd2pfDIHhQ?e=ZO3n5V

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in blue ink, reading 'Mónica Valverde S.', is positioned over the typed name and title.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA C.C. 1107084801
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00520 0000
INTERLOCUTORIO	1479
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA C.C. 1107084801**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, las siguientes sumas:

La suma de **\$2'537.630**, por concepto de capital adeudado al pagaré No. 0693186, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **06 de abril de 2020**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

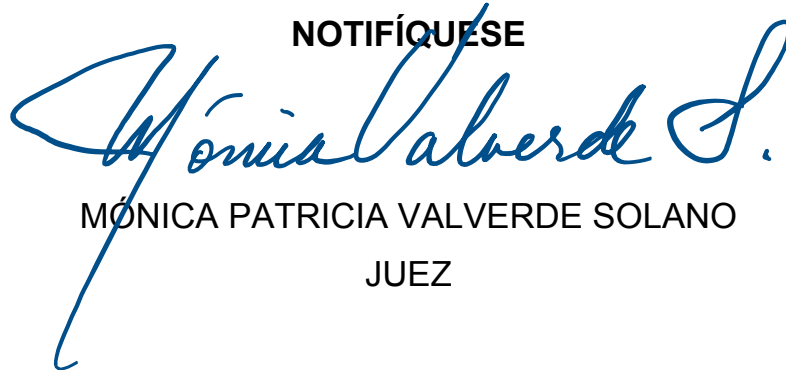
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CLARA TERESA TERESA MEJIA VALLEJO**, identificada con la tarjeta profesional No. 87096 del Consejo

Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante.

Se deja link de acceso al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIKFbDYaFd5AgDU70LXMqLsBqV2hHpYeJiXUXx_qNRA2yA?e=nSzmXE

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde Solano". The signature is written in a cursive style with a large initial "M".

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00520 0000
INTERLOCUTORIO	1480
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA C.C. 1107084801, quien labora para la sociedad GRUPO EMI S.A.S. y en igual proporción, se ordena el embargo de la asignación pensional que percibe en el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA -FOPEP-

OFICIESE al pagador, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 206

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 1152

Señor
Cajero Pagador
GRUPO EMI S.A.S.
La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.
NIT. 890.907.489-0
Demandado: MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA
C.C. 1107084801
Radicado 056154003002-2021-00520 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el aquí demandado MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA C.C. 1107084801, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 206

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 1153

Señor

Cajero Pagador

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA –FOPEP-
La ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA J.F.K.
NIT. 890.907.489-0
Demandado: MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA
C.C. 1107084801
Radicado 056154003002-2021-00520 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% de la asignación pensional que devengue el aquí demandado MARLON MAURICIO HERNANDEZ RENTERIA C.C. 1107084801, de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ART. 372 C.G.P**

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 31 107, N° 6, inc. 4 CGP

FECHA

DIA	MES	AÑO
02	08	2021

PROCESO	VERBAL
Hora de inicio	09:45 H.

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	8	0	0	6	6	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo				Consec. Recurso				

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
ROSSY ELÍAS DIAZ PEDROZA	C.C. 86076775	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
APODERADO(S)		
LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ	C.C. 71665086 T.P. 56204	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

DEMANDADO(S)		
PASCUAL ALVAREZ S.A.S. R.L. FRANCISCO LUIS MARTINEZ MORENO	C.C. 15420393	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
FLAVIO DE JESUS DUQUE ZULUAGA	71113173	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

APODERADO(S)		
JUAN CARLOS BUSTAMANTE CANO	C.C. 71778449 T.P. 164609	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>
JOSE FERNANDO BUSTAMANTE	C.C. 71369716 T.P. 233.277	ASISTIÓ SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>

1. ETAPAS REALIZADAS

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da inicio a la audiencia siendo las 09:45 a.m. Se hacen presentes las partes y sus apoderados judiciales.

ETAPA DE INTERROGATORIOS DE PARTE

El Juzgado da continuidad a la etapa de interrogatorio de parte, por lo que procede a interrogar a los señores FRANCISCO LUIS MARTINEZ MORENO, Representante Legal de la sociedad PASCUAL ALVARES S.A.S. y Al co-demandado FLAVIO DE JESUS DUQUE ZULUAGA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Juzgado luego de haber dado la palabra a los apoderados judiciales de las partes, fija el litigio en este asunto. Lo resuelto fue notificado por estrados. El apoderado judicial de la sociedad PASCUAL ALVAREZ S.A.S. solicita aclaración, en el sentido de indicar que la aceptación de algunos hechos de la demanda se efectuó haciendo precisiones. El Juzgado tendrá en cuenta al momento de decidir lo indicado por la parte demandada el momento de dar respuesta a los hechos de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: Procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes que se estimen conducentes para los fines del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- a) Documental: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la demanda.

- 1° Contrato de promesa de compra venta.
- 2° Copia auténtica de escritura pública.
- 3° Certificados de existencia y representación legal.
- 4° Certificados de tradición
- 5° Dictamen pericial.

- b) Prueba Testimonial: El Juzgado deniega el decreto de la prueba testimonial solicitada por el demandante, debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P.

- c) Interrogatorio de parte. El interrogatorio a la parte demandada fue cumplido en la audiencia inicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA FLAVIO DE JESUS DUQUE ZULUAGA:

- a) Documentales: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la respuesta demanda.

- b) Prueba Testimonial: El Juzgado deniega el decreto de la prueba testimonial solicitada por el demandante, debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Ficha predial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-177933, cédula catastral número 148201000 0037 00063, ficha predial número 6522262.

Certificado de Plano Predial Catastral Especial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-177933, cédula catastral número 148201000 0037 00063, ficha predial número 6522262

Ficha predial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-177934, cédula catastral número 148201000 0037 00078, ficha predial número 6522275.

- c) Interrogatorio de parte. El interrogatorio a la parte demandada fue cumplido en la audiencia inicial.
- d) Inspección Judicial: El Juzgado no decreta la inspección judicial solicitada al no cumplirse la instrucción contemplada en el artículo 236 del C. G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD PASCUAL ALVAREZ S.A.S.

Este polo procesal solicitó como prueba interrogatorio al demandante, mismo que fue evacuado en esta audiencia inicial.

Lo resuelto sobre el decreto de pruebas se notifica por estrados. El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación y lo sustenta.

El Juzgado corre traslado del recurso a las demás partes procesales, quienes hacen su respectiva manifestación sin interponer recursos.

Auto: El Juzgado concede el recurso de apelación al auto que decretó pruebas en este asunto a instancia del demandante, en el efecto devolutivo. Remítase por secretaría lo pertinente al superior, Juzgados Civil del Circuito Reparto de Rionegro.

Una vez se resuelva el recurso de apelación por el superior, se fijará por estados fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto.

Se termina la audiencia siendo las 10:50 a.m. hoy 02 de agosto de 2021, en este Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, presidido por la Dra. MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO JUEZ.


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO	GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA Y SANDRA SERNA SANCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-01097 00
SUSTANCIACION	269
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Por encontrar este Juzgado procedente lo solicitado por el demandado en escritos presentados a esta oficina judicial, se ordena a Secretaría, expedir nuevos oficios indicando la información solicitada, dirigidos a la Notaría Segunda de Rionegro y a la oficina de Registro de instrumentos Públicos.

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjRcfIMQYzdOhFoSzsI9r_MBfuyHC91DKMHFY1cKvDjOvA?e=q6sXo

NOTIFÍQUESE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058

Oficio No. 1137 / Rdo. 2018-01097

Señores

NOTARÍA SEGUNDA DE RIONEGRO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT 830.089.530-6

Demandado: GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA CC 71.719.447
SANDRA SERNA SANCHEZ CC 43.589.769
Radicado: 05615 40 03 2018-01097 00
Asunto: Cancela escritura

Me permito informar que este Juzgado en providencia de fecha julio 13 de 2021, declaró terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y otra en contra de GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA y SANDRA SERNA SANCHEZ**, y por tanto, dispuso la cancelación de la Escritura Pública No. 297 del 2 de febrero de 2010, otorgada en esa Notaría.

Agradezco su deferencia y atención a la presente comunicación a costa de la parte interesada.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1138 / Rdo. 2018-01097

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS RIOENGRO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT 830.089.530-6

Demandado: GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA CC 71.719.447
SANDRA SERNA SANCHEZ CC 43.589.769
Radicado: 05615 40 03 2018-01097 00
Asunto: Levanta medida cautelar

Me permito informar que este Juzgado en providencia de fecha julio 13 de 2021, declaró terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y otra en contra de GIOVANNI ESTEBAN ZAPATA ISAZA y SANDRA SERNA SANCHEZ**, y por tanto, dispuso la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-81906 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Rionegro, la cual fue informada mediante oficio 3581 del 6 de diciembre de 2018.

Agradezco su deferencia y atención a la presente comunicación a costa de la parte interesada.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

CONSTANCIA OFICIAL: Dejo constancia que el 28 de julio de 2021, no fue posible darle continuidad a la audiencia inicial programada para las 09:30 a.m., dentro del trámite jurisdiccional radicado No. 2017-00717, debido a que este Despacho, presentó sendos inconvenientes de conectividad a la plataforma digital, para lograr la celebración de la audiencia. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandantes	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO
Demandados	JORGE ENRIQUE ACOSTA
Radicado	056154003002 2017-00717 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 266
Decisión	Reprograma audiencia

Debido a que el día 28 de julio de la corriente anualidad, no fue posible dar continuidad a la audiencia programada en este asunto, debido a problemas de conectividad virtual del despacho, se hace necesario reprogramarla para el día 21 de septiembre de 2021 a las 09:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Mónica Patricia Valverde Solano'.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

“CONSTANCIA OFICIAL: Le informo señora Juez que en audiencia de fecha julio 24 de 2021, se fijó como fecha para celebrar el interrogatorio de parte a al señor JORGE ALBERTO URREA MEJIA, el día 7 de septiembre de 2021; no obstante, una vez revisada la agenda del Juzgado se advierte que para ese día previamente se había fijado audiencia a la misma hora dentro de otro trámite jurisdiccional. Paso a Despacho.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandantes	JOHN DARIO MUÑOZ RESTREPO
Demandados	JORGE ALBERTO URREA MEJIA
Radicado	056154003002 2021-00124 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 267
Decisión	Reprograma audiencia

Corroborada como se tiene la constancia anterior y en vista de que para el día 7 de septiembre de 2021 fue programada audiencia dentro de otro trámite que conoce este Juzgado, se hace necesario reprogramar para el día **9 de septiembre de 2021 a las 09:30 a.m.**, la audiencia de interrogatorio de parte al señor JORGE ALBERTO URREA MEJIA.

Notifíquese este auto al señor URREA MEJIA, en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los términos del artículo 184, Inc. 2° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro Ant., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER (MEDICAL CENTER PH ETAPA 1)
DEMANDADO	AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00506 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO NÚMERO	1423 INTERLOCUTORIO

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, se

R E S U E L V E

1º. Librar mandamiento de pago a favor del **MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER (MEDICAL CENTER PH ETAPA 1)** y en contra de **AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$370.666**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **febrero** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **marzo** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de abril de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **abril** del año 2020, más los

intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de mayo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **mayo** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **junio** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. CAPITAL: Por la suma de **\$181.818**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **julio** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. CAPITAL: Por la suma de **\$181.818**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **agosto** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **septiembre** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **octubre** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.10. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **noviembre** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **diciembre** del año 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de

obligaciones, desde el **01 de enero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.12. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **enero** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.13. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **febrero** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.14. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **marzo** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.15. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **abril** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de mayo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.16. CAPITAL: Por la suma de **\$363.636**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **mayo** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.17. CAPITAL: Por la suma de **\$328.327**, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de **junio** del año 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de obligaciones, desde el **01 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.18. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, (informadas en la debida oportunidad y forma por la parte ejecutante, mediante certificación del administrador), para lo cual se ordena que estos sean pagadas dentro de los cinco días siguientes a los respectivos vencimientos, tal y como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del P. por la demandada **AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA** a la ejecutante **MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER (MEDICAL CENTER PH ETAPA 1)**

2º. Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

4º. Notificar esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

5º. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LUISA FERNANDA DIEZ FONNEGRA, conforme al memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE



Mónica Valverde S.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro Ant., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER (MEDICAL CENTER PH ETAPA 1)
DEMANDADO	AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00506 00
PROCEDENCIA	REPARTO
PROVIDENCIA	No. 1424 INTERLOCUTORIO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Éste Despacho Judicial, de conformidad con lo normado en los artículos 593, 599 y 466 del Código General del Proceso, advierte como procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el trámite de la referencia; consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

Decretar el embargo de los derechos que posea la aquí demandada AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA C.C. 21445977, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-91867, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Ofíciase a la Oficina de Registro a fin de que inscriba la medida. Se requiere a la parte interesada a fin de que se acerque a dicha oficina a cancelar los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Valverde S.
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 5 de agosto de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1094

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro
 La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
 Demandante: MACROPROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER
 (MEDICAL CENTER PH ETAPA 1)
 NIT. 900687341-1
 Demandado: EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO
 C.C. 15.436.437
 AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA
 C.C. 21445977
 Radicado 056154003002-2021-00506 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, decretó el embargo de los derechos que posea la señora AMPARO DEL SOCORRO MONTOYA VALENCIA C.C. 21445977, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-91867 inscrito en esa oficina.

DIRECCION DEL INMUEBLE
 Tipo Predio: RURAL
 1) LOTE . # CONSULTORIO #319 TERCER PISO "MEDICAL CENTER P.H." VIA AEROPUERTO-LLANOGRANDE

Se le hace saber que este Juzgado instó a la parte interesada a fin de cancelar los derechos de registro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
 Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Rionegro, Antioquia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	COMISORIO No. 23
DESPACHO COMITENTE	JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID
DEMANDADO:	ALEXIS ARONATEGUI HERRERA
RADICADO:	05001 31 03 020 2021 00043 00
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACION No 1430
DECISIÓN:	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

Cúmplase la comisión proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En consecuencia y dadas las facultades de subcomisionar otorgadas por el comitente en auto del 15 de julio de 2021, para la diligencia de secuestro de los derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble identificado con M.I. inmobiliaria N° 020-69775, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se sub-comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, a quien se le concede facultades para posesionar al secuestro, remplazarlo, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia, así como para subcomisionar.

Líbrense el despacho comisorio en tal sentido, al cual deberá anexársele copia del presente auto y de toda la actuación enviada por el comitente.

Link de acceso a la comisión.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpLGLLWgiKZAIssADVoiPEUB-ULzNoaj3N2tKIDcR0DEJQ?e=PzMtVC

NOTIFIQUESE

Mónica Valverde S.
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

COMISORIO	018
REF/	COMISION 023/21
RDO COMITENTE/	N° 05001 31 03 020 2021 00043 00
DTE/	JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID
DDO/	ALEXIS ARONATEGUI HERRERA
JDO/CTE	JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

COMISIONA

AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Y H A C E S A B E R

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso cumplir comisión y se subcomisionó a fin de que se digno proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta y la cual atañe a la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los derechos que posee ALEXIS ARONATEGUI HERRERA, sobre el bien inmueble identificado con M.I. inmobiliaria N° 020-69775, ordenado por el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Se informa que se le concede facultades para posesionar y remplazar al secuestre, fijarle honorarios provisionales y todo lo pertinente con la diligencia. Para el efecto se ANEXA:

Copia del auto de fecha 29 de julio de 2021 emitido por este Juzgado y el despacho comisorio expedido por el comitente.

Como INSERTO se anota:

Es así como la parte interesada a través de su procurador judicial ratificará los datos pertinentes sobre la exacta ubicación del inmueble y sus linderos.

Link de acceso a la comisión:

Link de acceso a la comisión.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpLGLLWgiKZAlssADVoiPEUB-ULzNoaj3N2tKIDcR0DEJQ?e=PzMtVC

Librado en Rionegro, Antioquia, el 6 de agosto de 2021.



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	MANUELA GOMEZ GONZALEZ
Demandados	WILSON MORALES GARCIA
Radicado	05 615 40 03 002 2014-00744 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 260
Decisión	Requiere a las partes y deja en conocimiento

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra conforme a lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago y en aquel que ordenó seguir adelante la ejecución, no será posible expedir su aprobación.

En las providencias antedichas se adujo que la parte demandada adeudaba, por concepto de capital, la suma de \$1'058.600 e intereses de mora a partir del día 1 de agosto de 2013, no obstante, la parte demandante en la liquidación del crédito arrimada señaló que los intereses por mora se liquidan a partir del día 01 de junio de 2013, esto es, 60 días antes de la fecha por la que se libró mandamiento de pago; así mismo, tenemos que en la liquidación del crédito no se incluyeron los abonos efectuados a la obligación con ocasión a la medida cautelar aquí decretada, cuya relación de títulos judiciales, en varias oportunidades, se ha dejado a disposición de las partes y su desconocimiento implica un desequilibrio en el valor liquidado.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que efectúen la liquidación del crédito en los términos del auto que libró mandamiento de pago y aquel que ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta, además, los títulos que se encuentran a disposición de este asunto en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, misma que se actualiza a la fecha y que reposa en el expediente digital al que puede accederse en el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea9K6elCV8hCnoplQo6GIMkBKPoMqaiOT2lOF_83S0ZnBA?e=0xAFDj

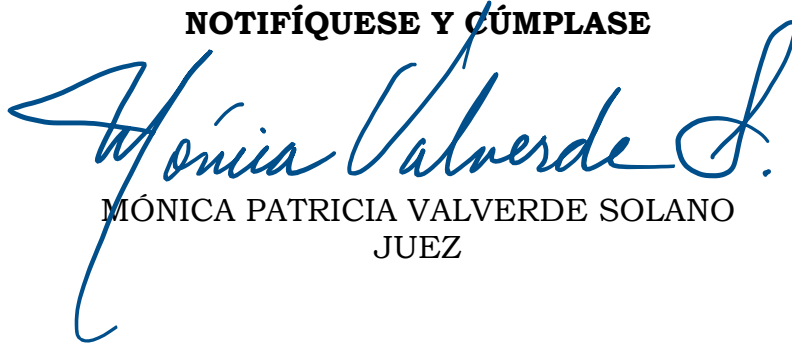
Se insta a las partes para que accedan al expediente digital y si en algún momento encuentran negativa en el acceso, se intente luego de haber transcurrido unos minutos, debido a que es posible que por la alta demanda de usuarios consultando actuaciones, en ocasiones se torne difícil su acceso.

Se deja a su disposición, link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpFhgEs_aHtCk7t-oDdwe5QBDQgfg5B-4xZeZp0ow1-0DA?e=oHRNw9

Por último, se ordena hacer conocer esta decisión al aquí demandado WILSON MORALES GARCIA y al mismo tiempo se le insta para que actúe en este asunto bajo el cumplimiento de las preceptivas legales contempladas en el Código General del Proceso y específicamente, en relación a la terminación por pago, conforme a lo establecido en el artículo 461 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandados	DIEGO ALONSO MOLINA Y OTRO
Radicado	056154003002 2019-00829 00
Instancia	Primera
Providencia	Sustanciatorio 263
Decisión	Requiere a la parte demandante

Por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado DIEGO ALONSO MOLINA AGUDELO, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo anterior, en vista de que no fue posible lograr su notificación en la Carrera 50 Nro. 48-46 Apto 401 Barrio Centro en Rionegro o en la Carrera 76 No. 20F 40 Ed Molina Agudelo PH Apto Bello, direcciones informadas en el líbelo de esta demanda.

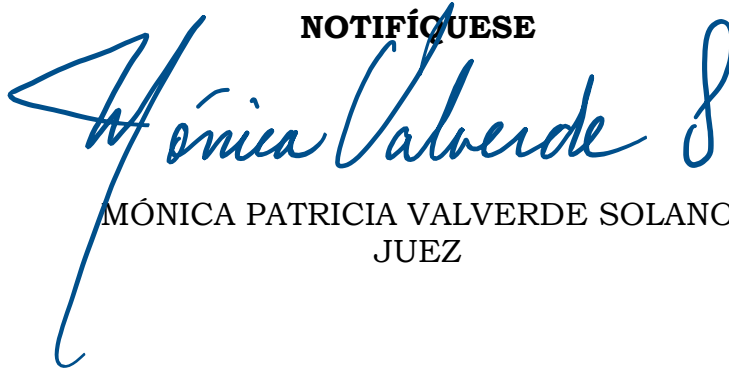
De otra parte, se hace saber a la profesional del derecho que agencia los intereses de la parte demandante, que, en fecha del 26 de febrero de 2020, no se arrió memorial alguno a este expediente; no obstante, sí se recibió escrito el día 24 de enero de 2020 al que se le dio trámite mediante auto del 10 de julio de 2020, que puede ser verificado en el expediente digital que encuentra accediendo al link que se anota en la parte inferior de este proveído.

Por último, se ha procedido a remitir el link de expediente tanto a la abogada que agencia los intereses de la demandante como a su dependiente y prueba de ello reposa en el expediente.

Se deja a disposición, link de acceso al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etkwh2N8AW5CsUiWqwfdm1UBtsDeHJAos3rF6OobFAKwWQ?e=Uy2fdr

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde Solano". The signature is written in a cursive style with a large initial "M".

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
AUDIENCIA ORAL VIRTUAL

(Artículo 129 CGP)

ACTA N° 030 | 107, N° 6, inc. 4 CGP

FECHA

DIA	MES	AÑO
27	07	2021

PROCESO	Interrogatorio de parte
---------	-------------------------

0	5	6	1	5	4	0	0	3	0	0	2	2	0	1	9	0	0	9	3	6	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

2. PARTES Y APODERADOS

DEMANDANTE(S)

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	ASISTENCIA
JUAN FERNANDO MARIN ZAATA	C.C. 829874	ASISTIO NO
APODERADO(S)		
FERNEY JARAMILLO JARAMILLO	T.P. 184417	ASISTIO SI

DEMANDADO(S)

BEATRIZ ELENA MERIZALDE RESTREPO	CC. 39436172	ASISTIO NO
APODERADO (S)		
		ASISTIO NO

5. ETAPAS REALIZADAS

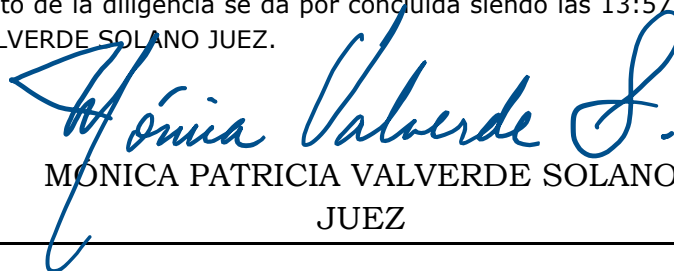
INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

El Despacho se constituyó en audiencia siendo las 13:54 p.m. y concedió la palabra a los asistentes para identificarse en el audio.

Luego de haber transcurrido un tiempo prudencial para que la citada BEATRIZ ELENA MERIZALDE RESTREPO se vinculara a la audiencia virtual fijada para el día de hoy a las 13:30 horas, se dio inicio siendo las 13:54 p.m., sin que la señora MERIZALDE RESTREPO se hiciera presente.

Por lo anterior, se concede a la citada el término de ley para que justifique el motivo de su inasistencia.

No siendo otro el morito de la diligencia se da por concluida siendo las 13:57 p.m. Presidió la audiencia MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO JUEZ.


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELEN
DEMANDADO	YOVANNY ANDRES FRANCO CASTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00040 00
INTERLOCUTORIO	1407
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.¹

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir, se le impartirá aprobación y, consecuentemente, se declarará terminado el proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA BELEN** en contra de **YOVANNY ANDRES FRANCO CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se tienen medidas cautelares que levantar.

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

Link de acceso al expediente:

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioi02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecv2EaxYDAtMvnAci0qh2RAB_mfvZQhfNngpG1nrFq77xaQ?e=xSUV9n

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtRq-gnIU_IBggLbVC63deUBzUNJKtY82-ghNsr044wIeA?e=Mmvsv7

NOTIFÍQUESE

Mónica Valverde S.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número	1410 INTERLOCUTORIO
Proceso	VERBAL SUMARIO / Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	RODRIGO ANTONIO BUITRAGO PELAEZ
Demandado	HDI SEGUROS Y OTROS
Radicado	05615 40 03 001 2021-00151 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	Admite demanda

Como la demanda reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por RODRIGO ANTONIO BUITRAGO PELAEZ contra la Compañía HDI SEGUROS y CLAUDIA MARCELA RIVERA RIVERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada MANUELA GOMEZ HERRERA, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar peticionada, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente a \$300.000 de conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P.

Link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJFbIo3db9Lk3t8V-3o18qB8XjmSsDa6eMdpZUqVH7rSg?e=AmqM6C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

01a



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176 – 3
Demandado	LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ C.C. Nro. 10.770.
Radicado:	05 615 40 03 002 2021-00256 0000
Interlocutorio	1408
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ C.C. Nro. 10.770.801**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176 – 3**, las siguientes sumas:

La suma de \$6.336.586, por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré aportado como base de recaudo No. 012016976; además los intereses de mora liquidados desde el 20 DE OCTUBRE DE 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

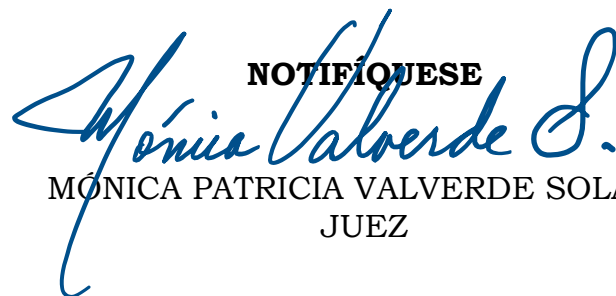
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS**, para actuar en favor de los intereses de la parte pretensora.

Se deja link de acceso al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvllHwVm6HxNiZiUsCwf7tgBTjmuSIQxAQ10Hugg9EmcaA?e=kNxKdX

NOTIFIQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL



MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176 – 3
Demandado	LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ C.C. Nro. 10.770.
Radicado:	05 615 40 03 002 2021-00256 0000
Interlocutorio	1409
Asunto:	Decreta medida cautelar

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos que devenga LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.770.801, quien presta servicios para la empresa ESHKOL PREMIUM S.A.S.

OFICIESE al pagador, para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, reading 'Mónica Valverde S.', written over the printed name and title.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 206
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1070

Señor
Cajero Pagador
ESHKOL PREMIUM S.A.S

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
NIT 890.901.176 – 3
Demandado: LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ
C.C. Nro. 10.770.801
Radicado 056154003002-2021-00256 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa del 30% del salario mínimo y demás emolumentos que devenga LUIS ALBERTO PUELLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.770.801 como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00349 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia del 28 de mayo de 2021. Paso a Despacho

Nancy Estrada V.

Nancy Estella Estrada Valencia
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Maria Isabel Arbeláez De Ardila
DEMANDADO	Duber José Poso Castro
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00349 00
ASUNTO	Rechaza demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1396

Como la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2°, Numeral 7° artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, no cumplió con las exigencias contenidas en providencia del 28 de mayo de 2021. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFÍQUESE

Mónica Valverde S.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

JUEZ

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00351 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia de 28 de mayo de 2021.
Paso a Despacho

Nancy Estrella Estrada Valencia
Oficial mayor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte
DEMANDANTE	José Nicolás Jaramillo Alzate
DEMANDADO	Javier de Jesús Cardona Rico
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00351 00
ASUNTO	Rechaza Solicitud
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1397

Este Despacho encuentra que la parte interesada no presentó escrito para subsanar la solicitud dentro del término exigido en el inc. 2°, Numeral 7° artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, no cumplió con las exigencias contenidas en el auto de fecha 28 de mayo de 2021. En consecuencia, se **RECHAZA**, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista de que nos encontramos frente a un trámite virtual.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

INFORME OFICIAL: Le informo señora Juez, que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00369 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia del 2 de junio de 2021.
Paso a Despacho

Nancy Estrada V.

Nancy Estella Estrada Valencia
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa NIT. 890.901.176-3
DEMANDADA	Alejandra Maria Gaviria CC. 66974411 Richard David Motato Salinas CC 1143932918
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00369 00
ASUNTO	Rechaza demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 1398

Como la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2°, Numeral 7° artículo 90 del C. G. del P.; por lo tanto, no cumplió con las exigencias contenidas en el auto del 2 de junio de 2021. En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda, sin que sea del caso ordena la devolución de los anexos, en vista a que nos encontramos frente a una demanda virtual.

NOTIFIQUESE

Mónica Valverde S.
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Kasamia del Oriente S.A.S. Nit 9007690091
Demandado	William Andrés Pizarro Quintero CC. 1018433531
Radicado	05615 40 03 002 2021 00389 00
Asunto	Libra mandamiento
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1399

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la demanda¹ reúne las premisas exigidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S., en contra de WILLIAM ANDRÉS PIZARRO QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 1.408.189,07, por concepto de saldo insoluto al capital determinado en contrato de transacción suscrito el día 18 de septiembre de 2017.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20VIRTUALES%202021/2021-00389/02%2005615400300220210038900.pdf?csf=1&web=1&e=U13e88

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior porque la parte actora manifestó desconocer la dirección electrónica de su contraparte y ello impide aplicar las premisas consagradas por el Decreto 806 de 2020, Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH TOBÓN TOBÓN, portadora de la tarjeta profesional N° 292.289 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder a ella otorgado.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Kasamia del Oriente S.A.S. Nit 9007690091
Demandado	William Andrés Pizarro Quintero CC. 1018433531
Radicado	05615 40 03 002 2021 00389 00
Asunto	Decreta medida cautelar
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1400

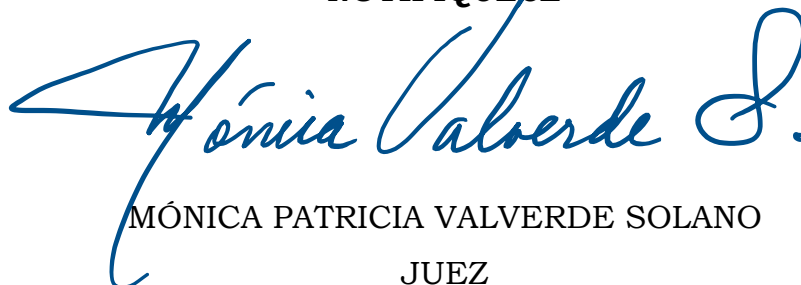
Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el señor WILLIAM ANDRÉS PIZARRO QUINTERO, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la Empresa AVIANCA.

Por secretaría, oficiese en tal sentido al pagador.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1034

Señor

CAJERO PAGADOR

AVIANCA

PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE Kasamia del Oriente S.A.S. Nit 9007690091
DEMANDADO William Andrés Pizarro Quintero CC. 1018433531
RADICADO 05615 40 03 002 2021 00389 00 (citar al contestar)
ASUNTO Comunica embargo.

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el SEÑOR WILLIAM ANDRÉS PIZARRO QUINTERO, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la empresa AVIANCA.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	FUNDACIÓN N.E.S.A.
Causante	SANTIAGO ARLEY DIAZ QUINTERO
Radicado:	05 615 40 03 002 2021-00445 00
Interlocutorio	1379
Asunto:	Rechaza Demanda

Este Despacho encuentra que la parte demandante a pesar de haber presentado escrito para subsanar la demanda dentro del término exigido en el inc. 2°, Num. 7° artículo 90 del C. G. del P., no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha 09 de julio de 2021, al no haber acreditado que el memorial poder expedido por la entidad demandante al profesional del derecho que pretende representar sus intereses en esta causa, fuera remitido desde su correo electrónico inscrito en el registro mercantil, para efecto de notificaciones judiciales.

El togado a fin de justificar la falencia enrostrada en párrafo precedente, adujo que el poder aportado con la demanda fue conferido en los términos del inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso y contiene nota de presentación personal ante Notaría, lo que estima no va en contravía de lo consagrado en el artículo 5 del decreto que 806 de 2020, porque lo que indica dicha norma es que los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos, pero no obliga a que sea por este medio, pues el mencionado Decreto no deroga las normas consagradas en la ley 1564 de 2012.

Frente al alegado presentado dirá por el Despacho que no le asiste razón, debido a que si bien es cierto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en el primer inciso habló que podrá presentarse poder como mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y estos deberán presumirse auténticos, lo cierto es que en el inciso tercero de la misma norma, extendió una regla adicional cuando de personas jurídicas se trata y enseña que estas deben remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales, y si bien es cierto, tal preceptiva no deroga la posibilidad de efectuar presentación personal ante notario, lo cierto es que el documento debe remitirse con presentación personal o no, mediante mensaje de datos en la forma ya indicada.

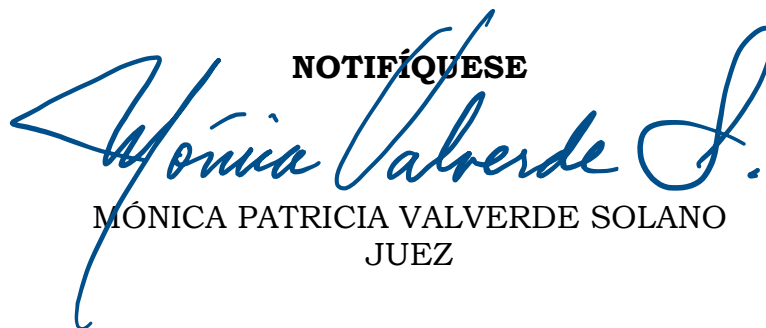
Así las cosas, se tiene que la parte ejecutante no cumplió con la normativa procesal vigente para lograr la admisión y trámite de esta causa, condición que lejos de ser un estricto formalismo, se refiere al cumplimiento de una norma de carácter procedimental que tiene el carácter de orden público y por ende, de obligatorio cumplimiento, a las luces de lo establecido en el artículo 13 del C. G. del P.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda sin que sea necesario el desglose de documentos, debido a que fue presentada de forma virtual.

Por último, se deja a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkG3tRp43JRKndtgF5Lmub0Bl2Wrq9h0yBfEqFmtgRpwZg?e=cAw9NZ

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante	JOSÉ JOAQUIN AYALA SILVA
Demandado	MARTA LUCIA AYALA SILVA y otros
Radicado:	05615 40 03 002 2021-00499 00
Interlocutorio	1411
Asunto:	Admite

Como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOSÉ JOAQUIN AYALA SILVA en contra de MARA LUCIA, MARIA MARIELA, GABRIELA, CONSUELO DEL SOCORRO, JUAN JAIRO, MARIA MORELIA, EUGENIA MARIA y LUIS CARLOS AYALA SILVA y demás personas indeterminadas que sea crean con derecho a intervenir en este asunto.

SEGUNDO. IMPRIMIRLE el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-78876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Artículo 592 del CGP.

CUARTO. DAR traslado de la parte demanda y vinculada, titulares de derechos reales y a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados de la señora MARIA LAURA SILVA DE AYALA y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 020-78876 y publicación que se debe hacer un día domingo en el periódico El Mundo o El Colombiano y posteriormente, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba).

SEXTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR RIOS RINCON, para actuar en este proceso en defensa de los intereses del demandante.

Se deja a disposición link de acceso al expediente:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipaljamajudicialgov_co/EqE2L2-CwclCf7jIjs7AABSawe7VE4PWAH-Z73BpBcsQ?e=0HrX7I](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipaljamajudicialgov_co/EqE2L2-CwclCf7jIjs7AABSawe7VE4PWAH-Z73BpBcsQ?e=0HrX7I)

NOTIFÍQUESE



MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1072

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Rionegro

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AYALA SILVA
C.C. 15423838
DEMANDADO: MARIA MARIELA AYALA SILVA C.C.39433730
GABRIELA AYALA SILVA C.C. 39438227
CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA C.C.21964575
JUAN JAIRO AYALA SILVA 15430254
MARIA MORELIA AYALA SILVA C.C. 39443474
EUGENIA MARIA AYALA SILVA C.C.42759934
LUIS CARLOS AYALA SILVA C.C.15432470
MARTA LUCIA AYALA SILVA C.C.39438178
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2021-00499** 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, en la fecha, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-78876** registrado en esa oficina.

En vista de lo anterior, se le solicita proceder de conformidad y expedir el respectivo certificado con la inscripción de la demanda ordenada.

El predio se ubica en zona rural del Municipio de Rionegro, paraje Santa Bárbara.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021

Teléfono 5322058

Oficio No. 1073

Señor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

La ciudad

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AYALA SILVA
C.C. 15423838

DEMANDADO: MARIA MARIELA AYALA SILVA C.C.39433730
GABRIELA AYALA SILVA C.C. 39438227
CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA C.C.21964575
JUAN JAIRO AYALA SILVA 15430254
MARIA MORELIA AYALA SILVA C.C. 39443474
EUGENIA MARIA AYALA SILVA C.C.42759934
LUIS CARLOS AYALA SILVA C.C.15432470
MARTA LUCIA AYALA SILVA C.C.39438178

RADICADO: 05 615 40 03 002 **2021-00499** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020- No. 020-78876**.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1086

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

juridica.ant@ant.gov.co
Avenida el Dorado CAN
Calle 43 N° 57-41
Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AYALA SILVA
C.C. 15423838
DEMANDADO: MARIA MARIELA AYALA SILVA C.C.39433730
GABRIELA AYALA SILVA C.C. 39438227
CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA C.C.21964575
JUAN JAIRO AYALA SILVA 15430254
MARIA MORELIA AYALA SILVA C.C. 39443474
EUGENIA MARIA AYALA SILVA C.C.42759934
LUIS CARLOS AYALA SILVA C.C.15432470
MARTA LUCIA AYALA SILVA C.C.39438178
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2021-00499** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020- No. 020-78876**.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AGP', located at the bottom left of the document.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1083

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

medellin@igac.gov.co

contactenos@igac.gov.co

Carrera 30 N° 48-51
Bogotá D.C

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AYALA SILVA
C.C. 15423838
DEMANDADO: MARIA MARIELA AYALA SILVA C.C.39433730
GABRIELA AYALA SILVA C.C. 39438227
CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA C.C.21964575
JUAN JAIRO AYALA SILVA 15430254
MARIA MORELIA AYALA SILVA C.C. 39443474
EUGENIA MARIA AYALA SILVA C.C.42759934
LUIS CARLOS AYALA SILVA C.C.15432470
MARTA LUCIA AYALA SILVA C.C.39438178
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2021-00499** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020- No. 020-78876**.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR)

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1084

Señores
Unidad Administrativa Especial de Atención y
Reparación Integral de Víctimas

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AYALA SILVA
C.C. 15423838
DEMANDADO: MARIA MARIELA AYALA SILVA C.C.39433730
GABRIELA AYALA SILVA C.C. 39438227
CONSUELO DEL SOCORRO AYALA SILVA C.C.21964575
JUAN JAIRO AYALA SILVA 15430254
MARIA MORELIA AYALA SILVA C.C. 39443474
EUGENIA MARIA AYALA SILVA C.C.42759934
LUIS CARLOS AYALA SILVA C.C.15432470
MARTA LUCIA AYALA SILVA C.C.39438178
RADICADO: 05 615 40 03 002 **2021-00499** 00

Por medio del presente le comunico que, en providencia de la fecha, se admitió la demanda identificada en referencia, que pretende la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 020- No. 020-78876**.

Lo anterior, para que si lo considera pertinente, haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

Link acceso a la demanda.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXERWvuyJCZFouIRLbJAtJQBdopxVZ_yhiYjB2SuHbMGOW?e=xF3PYR

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	VALENTINA RENDÓN CASTAÑO y LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00500 00
INTERLOCUTORIO	1412
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a los señores **VALENTINA RENDON CASTAÑO Y LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT 890.901.176.3** las siguientes sumas:

- La suma **\$10.630.627**, por concepto de capital adeudado al pagaré aportado como base de recaudo.
- Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el **16 de febrero de 2021**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ para actuar en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO****CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	VALENTINA RENDON CASTAÑO Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00500 00
INTERLOCUTORIO	1413
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, quien trabaja para la empresas INVERSIONES RENDON SANCHEZ; y en igual cantidad (30%) las cesantías que tiene depositadas la demandada en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los derechos que posee la aquí demandada LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, sobre el vehículo de placas KOO650, inscrito en la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro y el vehículo de placas BVJ92D, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes del producto y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que por jurisdicción coactiva adelanta el Municipio de La Pintada en contra de la aquí demandada LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1085

Señor
Cajero Pagador
INVERSIONES RENDON SANCHEZ

Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE COTRAFA
DEMANDADO VALENTINA RENDON CASTAÑO Y OTRA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00500 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa de 30% del salario y prestaciones sociales que devengue LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, como empleado de esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1088

Señor
PROTECCIÓN S.A.

Proceso: Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo
DEMANDANTE COTRAFA
DEMANDADO VALENTINA RENDON CASTAÑO Y OTRA
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00500 00

Con el acostumbrado respeto, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de 30% las CESANTÍAS que tiene LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, en esa entidad.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1087

Señores
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
Rionegro

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Proceso:	Ejecutivo
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	VALENTINA RENDON CASTAÑO Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00500 00

Con el acostumbrado respeto, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decretó el embargo y secuestro de los derechos que posee la aquí demandada LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, sobre el vehículo de placas KOO650, en esa entidad.

Sírvase inscribir la medida a costa de la parte interesada.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1087

Señores
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
Envigado

<u>Proceso:</u>	Ejecutivo
Proceso:	Ejecutivo
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	VALENTINA RENDON CASTAÑO Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00500 00

Con el acostumbrado respeto, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho decretó el embargo y secuestro de los derechos que posee la aquí demandada LUISA FERNANDA CARDONA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39.455.695, sobre el vehículo de placas BVJ92D, en esa entidad.

Sírvase inscribir la medida a costa de la parte interesada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2020)

Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real (Prenda)
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	BAIRO LEON HENAO GALLEGO y otra
Radicado:	05 615 40 03 002 2021-00502 00
Interlocutorio	1415
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora **BAIRO LEON HENAO GALLEGO Y ALEJANDRA CASAS CALDERÓN**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., subrogataria de RAPIPAGOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero, del pagaré No. 1620:

- La suma de \$ 40.590.025,70, por concepto de capital adeudado, más la suma de de \$1.447.347, valor correspondiente a los intereses de plazo de los meses enero febrero marzo abril, mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa ESQ770, de propiedad demandado BAIRO LEON HENAO GALLEGO, registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES**, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Patricia Valverde Solano". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and a long, sweeping tail.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, julio 29 de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1369

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Rionegro, Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
DEMANDANTE CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. Nit. 901.324.626-1
CEDENTE DEL RAPIPAGOS S.A.S. (EN LIQUIDACION) Nit. 811032981-1
DEMANDADO BAIRO LEON HENAO GALLEGO C.C. No 15.441.283
ALEJANDRA CASAS CALDERON C.C. No 1036967025
RADICADO: 05 615 40 03 002 2021-00502 00

Le informo que este Juzgado dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia dispuso en auto de la fecha, embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas ESQ770, e propiedad del aquí demandado BAIRO LEON HENAO GALLEGO C.C. No 15.441.283.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida a costa de la parte interesada e informar a este Despacho si fue procedente.

Se le hace saber que la entidad acreedora RAPIPAGOS S.A.S., cedió el crédito y la garantía real a la aquí demandante CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO
DEMANDADO	ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00503 00
INTERLOCUTORIO	1422
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en uno de los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$10´000.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente 2% mensual, tal y como se acordó por las partes en el título aportado como base de recaudo.
- b) Deniega mandamiento de pago por las letras de cambio suscritas por el demandado el día 17 de febrero y 4 de marzo de 2021 por valor de 5´000.000 cada una de ellas, habida cuenta que la fecha de vencimiento de los títulos fue pactado para el día 17 de febrero y 4 de marzo de 2022 respectivamente, por lo que podemos afirmar que el plazo pactado no se ha cumplido, lo que implica la inobservancia de la prerrogativa contenida en el artículo 422 del C. G. del P., refiere a que la obligación sea actualmente exigible.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al señor BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO, para actuar en causa propia.

CUARTO: Líbrese oficio con destino a SALUD TOTAL EPS, MINISTERIO DE TRANSPORTE y TRANSUNION, para que certifique la primera, la dirección física, electrónica y los datos actualizados del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA identificado con C.C. 1.128.385.622 y las demás en su orden, informarán si el demandado posee vehículo automotor o productos financieros, cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1091

Señores
SALUD TOTAL EPS

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO
C.C. 1.036.616.204
Demandado: ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA
C.C. 1.128.385.622
Radicado: 05615 40 03 002 2021-0050300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido de informar la dirección física, electrónica y los datos actualizados del señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA identificado con C.C. 1.128.385.622.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1092

Señores

RUNT y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO
C.C. 1.036.616.204
Demandado: ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA
C.C. 1.128.385.622
Radicado: 05615 40 03 002 2021-0050300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido de informar si el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA identificado con C.C. 1.128.385.622, posee algún tipo de vehículo automotor registrado a su nombre y ante que secretaria de transito se encuentra inscrito.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 29 de julio de 2021
Teléfono 5322058
Oficio No. 1093

Señores
TRANSUNION

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BRYAN ARTURO PIEDRAHITA RESTREPO
C.C. 1.036.616.204
Demandado: ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA
C.C. 1.128.385.622
Radicado: 05615 40 03 002 2021-0050300

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido de informar si el señor ÁLVARO DE JESÚS MARÍN ORTEGA identificado con C.C. 1.128.385.622, posee productos financieros, cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE	VIANOR ANTONIO AGUDELO RENDON Y OTROS
DEMANDADO	BERNARDA AGUDELO AGUDELO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2021-00508 00
INTERLOCUTORIO	1425
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, e **INADMITIRÁ** la presente demanda, por no cumplir con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión. Al subsanar deberá:

- 1- Dirá el domicilio de la demandada, habida cuenta que solo se anota la dirección para efecto de notificaciones y estos son conceptos disímiles. (Art. 82.2 C. G. del P.)
- 2- Aportará memorial poder en el que se indique por el poderdante, hacia qué persona pretende entablar la acción.
- 3- Indicará en los hechos cuarto y quinto de la demanda, la información que se sustituye con las letras "X"
- 4- Aportará certificación que enseñe el avalúo catastral del 100% del bien inmueble objeto de división.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

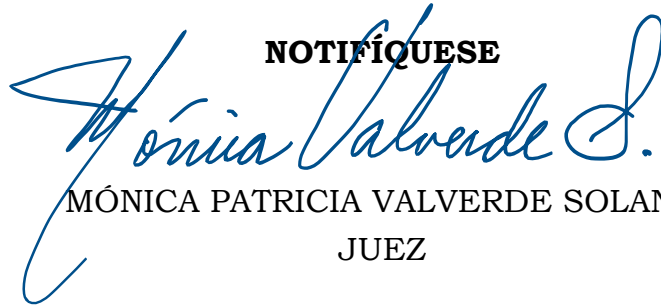
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Link expediente:

<https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipaljcendojramajudicialgovco/EmDchsoweLJNusCrxdkOU7UB9FRSBxudqbt7VvWdQMjmiw?e=DtsPR>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Valverde S.", written in a cursive style.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ